



UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE CUENCA

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

TITULO

**ANÁLISIS DE LEGISLACIÓN COMPARADA Y DE POLÍTICAS
CARCELARIAS DEL ECUADOR Y EL SALVADOR EN LOS AÑOS
2015 – 2023**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO**

AUTOR: BRANDON GABRIEL REYES ROMERO

DIRECTOR: DR. JUAN JOSÉ CÁRDENAS SANTACRUZ, MGS.

CUENCA-ECUADOR

2024

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

TITULO

**ANÁLISIS DE LEGISLACIÓN COMPARADA Y DE POLÍTICAS
CARCELARIAS DEL ECUADOR Y EL SALVADOR EN LOS AÑOS
2015 – 2023**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO**

AUTOR: BRANDON GABRIEL REYES ROMERO

DIRECTOR: DR. JUAN JOSÉ CÁRDENAS SANTACRUZ, MGS.

CUENCA-ECUADOR

2024

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO

Declaratoria de Autoría y Responsabilidad

Brandon Gabriel Reyes Romero portador de la cédula de ciudadanía N° **0704794940**. Declaro ser el autor de la obra: “**Análisis de legislación comparada y de políticas carcelarias del Ecuador y El Salvador en los años 2015 - 2023**”, sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Cuenca, **28 de mayo del 2024**

F: 

Brandon Gabriel Reyes Romero

C.I. **0704794940**

CERTIFICO

Certifico que el presente Trabajo de Investigación fue desarrollado por **BRANDON GABRIEL REYES ROMERO**, con el Tema **“ANÁLISIS DE LEGISLACIÓN COMPARADA Y DE POLÍTICAS CARCELARIAS DEL ECUADOR Y EL SALVADOR EN LOS AÑOS 2015 - 2023”**, bajo mi supervisión.



DR. JUAN JOSÉ CÁRDENAS SANTACRUZ, MGS

Tutor

Dedicatoria

A mis queridos padres,

Con profunda gratitud y amor, dedico este trabajo de titulación a ustedes, quienes han sido mi pilar fundamental en cada etapa de mi vida. Su amor incondicional, apoyo constante y sacrificios invaluable han sido la base sobre la cual he construido mis sueños y aspiraciones.

Por enseñarme la importancia de la perseverancia, la empatía y la integridad, gracias por ser mis guías, por brindarme siempre un refugio de amor y comprensión. Su fuerza, a la par de su dedicación han sido una fuente de inspiración constante.

Por inculcarme el valor del esfuerzo y la dedicación. Gracias por su sabiduría, sus consejos, por ser un ejemplo de trabajo arduo y determinación, sus palabras de aliento y confianza en mis capacidades me han motivado a superar cada obstáculo.

A mi abuelita, que me ha brindado su apoyo incondicional a lo largo de mi vida y mi carrera universitaria, que sin ella y sus consejos no habría logrado llegar aquí.

A mi hermano, quien siempre ha sido ejemplo en todos los aspectos para mí, con sus enseñanzas, cuidado y ejemplo.

A mi enamorada, familiares y a todos quienes han estado conmigo en este proceso, porque este logro no habría sido posible sin el apoyo incondicional y el amor que me han brindado. Cada página de este trabajo refleja no solo mis esfuerzos, sino también los suyos, porque en cada paso de este camino han estado presentes, iluminando mi senda con su cariño y fortaleza.

Con todo mi amor y gratitud,

Resumen

A lo largo de la historia latinoamericana, la región se ha visto envuelta en un manejo de políticas penitenciarias bastante obsoletas, caducas e ineficientes que están lejos de garantizar derechos a las personas privadas de la libertad; de forma que se permite evidenciar tratos crueles, torturas, condiciones de hacinamientos, incremento de criminalidad desde el interior de los centros de reclusión y demás circunstancias que vulneran el derecho internacional; concretamente, los derechos humanos, así como el derecho interno y el ordenamiento jurídico a través de sus constituciones y normativas especiales que regulan las políticas penitenciarias de los países.

De esta manera, el presente artículo se centró en examinar a detalle con enfoque de legislación comparada y políticas carcelarias de Ecuador y El Salvador en los años de 2015 y 2023, permitiendo evidenciar la precaria atención a los centros de privación de libertad, así como a las políticas para gestionar los sistemas penitenciarios y la perspectiva de aplicación de políticas únicamente para satisfacción de ciertos sectores de la sociedad, en una realidad apartada al mundo jurídico.

De esta forma, utilizando el tipo de investigación cualitativa, con métodos deductivo e inductivo, se identificaron las fortalezas, debilidades y desafíos con respecto al ejercicio de normativas y la gestión penitenciaria, al igual que la factibilidad de su implementación a manera de cooperación internacional para el mejoramiento del sector penitenciario.

Palabras Clave: *políticas penitenciarias, hacinamiento, condiciones de reclusión, rehabilitación, acceso a la justicia, sistema de prevención.*

Abstract

Throughout Latin American history, the region has been entangled in the management of obsolete, outdated, and inefficient prison policies that do not guarantee the rights of persons deprived of liberty. Thus, the manifestation of cruel treatment, torture, overcrowded conditions, increased criminal activity from within correctional facilities, and other circumstances that violate international law are allowed, specifically human rights, as well as domestic law and legal frameworks through their constitutions and specialized regulations that govern prison policies in the countries.

This article examines in detail the comparative legislation and prison policies of Ecuador and El Salvador in 2015 and 2023. It highlights the inadequate attention to detention centers, the management of penitentiary systems, and the application of policies solely to satisfy certain sectors of society, in a reality separated from the legal realm.

Through qualitative deductive and inductive research methods, the strengths, weaknesses, and challenges related to the enforcement of regulations and prison management, as well as the feasibility of their implementation through international cooperation were identified to enhance the prison sector.

Keywords: *penitentiary policies, overcrowding, living conditions, access to justice, prevention system.*

**ANÁLISIS DE LEGISLACIÓN COMPARADA Y DE POLÍTICAS
CARCELARIAS DEL ECUADOR Y EL SALVADOR EN LOS AÑOS
2015 – 2023**

**ANALYSIS OF COMPARATIVE LEGISLATION AND PRISON
POLICIES OF ECUADOR AND EL SALVADOR IN THE YEARS 2015 -
2023**

Introducción

El presente trabajo de estudio pretende que el lector pueda identificar las distintas políticas públicas en cuanto a las garantías penitenciarias de los países de El Salvador y Ecuador, pues a lo largo de la historia latinoamericana, la región y por ende, los países ya mencionados, se han visto envueltos en un manejo de políticas penitenciarias bastante obsoletas, caducas e ineficientes que están lejos de garantizar derechos a las personas privadas de la libertad (En adelante PPL); de forma que se permite evidenciar tratos crueles, al igual que torturas, condiciones de hacinamientos, incremento de criminalidad desde el interior de los centros de reclusión y demás circunstancias que vulneran el derecho internacional; concretamente, los derechos humanos, así como el derecho interno y el ordenamiento jurídico a través de sus constituciones y normativas especiales que regulan las políticas penitenciarias de ambos países.

Comprendiendo el contexto ya establecido, se puede identificar que en el desarrollo del presente trabajo se realizó un análisis con enfoque en legislación comparada y políticas penitenciarias de Ecuador y El Salvador efectuadas durante los años 2015 al 2023, para identificar la evolución positiva o negativa desde su aplicación, el tratamiento al hacinamiento y el cuidado de los derechos humanos.

La existencia de derechos humanos en atención al desarrollo de políticas penitenciarias, revelan que en las sociedades existen desafíos que logran enmarcarse más allá de un problema o controversias meramente administrativas para el sistema de reclusión, poniendo en manifiesto en este trabajo, retos en cuanto a la gestión de los sistemas penitenciarios, de los que desprenden derechos humanos, al igual que justicia social y la seguridad ciudadana. Consecuentemente, las barreras que han tenido que enfrentar en este ámbito tanto Ecuador como El Salvador en los periodos 2015 - 2023 fueron auscultados teniendo en cuenta consigo

la gestión carcelaria con relación a legislación comparada y las políticas penitenciarias que en su estudio lograron identificar violencia interna de las cárceles, el hacinamiento, los programas ejecutados para una posible rehabilitación, así como la identificación de logros y diversas deficiencias que se hayan podido presentar en su aplicación.

Al respecto de esto, se logró observar que, con la aplicación de políticas restrictivas estrictas efectuadas en El Salvador, existe mayor aceptación por la sociedad, al igual que bajas considerables en las tasas de muertes y criminalidad dentro del país; más allá de la discusión de la vulneración de derechos constitucionales y derechos humanos que fueron analizados en el transcurso del presente. Por otra parte, desde la perspectiva de Ecuador, se logra identificar la falta de aplicación objetiva o clara a manifestar para el eficiente funcionamiento del sector penitenciario, motivo por el cual dentro de los periodos de análisis se han mostrado múltiples episodios y escenarios que han dejado masacres, muertes y circunstancias que han generado zozobra en la sociedad.

Consecuentemente, para el desarrollo del presente, se empleó una metodología cualitativa analítica, utilizando métodos inductivos y deductivos, que logren establecer la realidad penitenciaria de Ecuador y El Salvador, con derecho comparado, al igual que con realidades comparadas que permitan identificar las política penitenciarias aplicadas en los periodos 2015 al 2023; de tal forma que se demostró su impacto ante la sociedad y ante lo que busca el derecho constitucional y penal, para lograr la prevención del hacinamiento y el respeto de los derechos humanos en los sistemas penitenciarios.

Utilizando una metodología inductiva se logró determinar la falta de atención existente respecto al hacinamiento en las cárceles del Ecuador, así como la vulneración de derechos que desprenden de estas condiciones; pues, si bien acertado entender que existe normativa amplia y vigente para precautelar que no ocurran estos hechos, es claro evidenciar que esto ocurre en

la mayoría de cárceles del Ecuador, demostrando que el hacinamiento por diversas causas ha llevado consigo condiciones que vulneran derechos de los PPL por el ineficiente actuar del sistema penitenciario.

El desarrollo del presente, permitió identificar a través de métodos deductivos, diversas fortalezas, debilidades, al igual que desafíos existentes respecto al ejercicio y gestionamiento de normativas y políticas carcelarias empleadas en los países de estudio.

La consideración del estudio y análisis comparativo de este trabajo, se justifica a su vez, con la importancia no sólo de evaluar el impacto que pueden generar estas políticas carcelarias determinando si en los países de estudio existe un sistema de prevención positivo o negativo con relación a las PPL; también se logró entender a través de métodos inductivos cómo su implementación y buena gestión puede repercutir para el bienestar de la sociedad en general, a través de cooperación internacional e identificando con esta evaluación cómo la buena ejecución, comunicación y praxis de estas, pueden contribuir a la mejoría de los sistemas penitenciarios, tanto de ambos países en estudio, así como con una visión progresista para la región.

Lo que se busca en última instancia con el presente artículo es, además de lo ya mencionado, beneficiar al debate público, al igual que contribuir al debate académico, sobre la importancia de una posible reforma de los sistemas penitenciarios de los países de Ecuador y El salvador, reconociendo y resaltando que el sistema de administración de justicia, la dignidad y los derechos humanos no deben ni pueden ser excluidos dentro de los principios de la sociedad y la gestión de políticas o mecanismos para el control penitenciario.

Desarrollo

Políticas Penitenciarias.

Desde una perspectiva etimológica, se puede determinar qué “políticas penitenciarias” se forma de dos vocablos, el primero se refiere a “Políticas” como un derivado que proveniente del griego “Politeia”, mismo que tiene su significado en interpretaciones como “Organización de la ciudad”, así como “Asuntos de la ciudad” (Anders, 2021 - 2024); bajo estas consideraciones se logra interpretar que el término hace referencia a los asuntos, acciones, decisiones y diferente tipo de normativas que permiten dar regulación a la vida pública en cuanto a las relaciones existentes entre toda forma de Estado y los individuos que a este pertenecen.

Por su parte, al hablar de “Penitenciarias”, se prevé que tiene su identidad del latín “Poena” que quiere decir (pena) y el latín “tio” que se puede dilucidar como (acción o resultado) (Anders, 2021 - 2024); de forma tal que el significado en su conjunto se puede discernir con todo lo concerniente a la pena, teniendo a consideración el castigo y que de este desprenda una supuesta corrección de los delitos que hubiesen sido cometidos por los individuos.

En suma, al entender la definición de cada término, se concibe que el vocablo “Políticas carcelarias” refiere a las decisiones, acciones, así como las diferentes medidas adoptadas por las entidades estatales, gubernamentales y penitenciarias para desarrollar la correcta administración del tratamiento de los delincuentes, las penas, al igual que lo que desprenda del desarrollo dentro de los centros de reclusión. De forma tal que se consiga generar el fin último de cumplir con los objetivos de justicia, al igual que la rehabilitación de quienes han cometido una infracción, y apuntar a conseguir la seguridad pública.

La perspectiva de Morris y Rothman sobre políticas penitenciarias se centra en definir las como aquel cúmulo tanto de acciones, como de estrategias, desarrolladas por los organismos competentes del Estado para direccionar, reformar y gestionar a los PPL,

prosiguiendo la rehabilitación de estos, al igual que la preservación del bienestar colectivo (Morris & Rothman, 1998).

Como resultado a la doctrina sobre políticas penitenciarias, se efectúan un compendio de teorías, principios y enfoques que se enmarcan en guiar el diseño, la gestión, evaluación, implementación y prácticas concernientes con el sistema penitenciario. Estas políticas comprenden aspectos varios, como son: la administración de penas, la seguridad con relación a las instalaciones, personal carcelario, la posible rehabilitación de los infractores, el intento de prevención del delito, la oportunidad de protección de los derechos de los internos, por último, la propuesta y proyección a la no reincidencia.

En los periodos correspondientes a los años de estudio 2015 - 2023, tanto Ecuador como El Salvador han tenido que enfrentarse a múltiples desafíos respecto a la gestión penitenciaria, mismos que han presentado una prueba en cuanto a la efectividad de las políticas penitenciarias que estos dos países han implementado, generando en su desarrollo significativas interrogantes sobre su eficiencia y sobre el respeto de los derechos humanos de los reclusos o personas privadas de libertad (PPL).

Ecuador ha tratado de implementar múltiples medidas para atender a este apartado, un claro ejemplo es la Política Nacional del año 2021 correspondiente al Sistema para rehabilitación social, el cual genera un “Instrumento de planificación de forma estratégica”, en el mismo se destacan normativas aplicables para su implementación tomando a consideración tanto marcos internacionales, así como lo correspondiente a la normativa interna del territorio; dentro de este plan se desprenden diagnósticos correspondientes al sistema penitenciario, conceptos varios sobre lo que engloba el plantel punitivo, un supuesto marco de programación, así como el mecanismo con enfoque al seguimiento y evaluación (Dirección del Organismo Técnico del Sistema de Rehabilitación Social, 2021).

A pesar de los intentos de políticas como la antes mencionada, es evidente identificar que son sólo terminologías y conceptos vacíos, no existe como tal un enfoque en la rehabilitación, ni mucho menos programas idóneos para que se logre una prevención o rehabilitación a los PPL; por lo tanto se puede encontrar definiciones que sin la ejecución adecuada, únicamente propiciarán un informe, más no una solución a los problemas que acarrear los centros de privación de la libertad, que posteriormente se analizarán.

Desde la visión de Ecuador, se logra evidenciar que el sistema penitenciario se ha encontrado bajo la responsabilidad de enfrentar problemas con relación a las más altas tasas de hacinamiento y condiciones inhumanas de reclusión de la historia. El Ministerio de Justicia de este país provee datos concernientes a los periodos 2015 - 2023 donde claramente resalta el incremento, al igual que la sobrepoblación de las personas privadas de libertad, en lo que las estadísticas muestran que la ocupación de los centros de privación de libertad oscila en una tasa de 150% y 180% con relación a la capacidad nominal de estos centros o cárceles, permitiendo determinar un exceso de PPL que acarrear consigo condiciones precarias de vida para las personas privadas de la libertad. (Ministerio de Justicia de Ecuador, 2023)

En El Salvador se puede detectar la existencia de programas con un desarrollo más práctico y conceptos mejor definidos, pues este país crea proyectos en base a actividades educativas, así como con proyección a la reinserción y acondicionamiento de los PPL para que tengan mejores opciones en su reintegro con la sociedad. Sin embargo, al igual que Ecuador, aún se encuentran grandes problemas que no cuentan con una total solución, aunque, si bien en la actualidad el país Salvadoreño ha tenido avances significativos dejando a Ecuador y a países latinoamericanos en un sistema de reclusión retrógrado, este país aún cuenta con desafíos que no logra superar, entre esto podemos encontrar temas de hacinamiento, vulneraciones de

derecho, ineficacia del sistema de acceso a justicia y demás problemáticas que se analizan de mejor manera en lo posterior...

Al analizar la posición de El Salvador frente a las políticas penitenciarias, se puede detectar la implementación de medidas respecto a estas, que se han desarrollado para tratar de abordar el preocupante problema respecto al hacinamiento; aunque ha existido tal preocupación para resolver este problema, la sobrepoblación en cuanto al sistema carcelario sigue pendiente de respuesta en su totalidad, sin permitir que se deje de prestar atención a este conflicto. El Instituto Nacional en la rama de Ciencias Forenses del país de El Salvador nos da una estadística que permite enmarcar a la tasa de hacinamiento en los centros de privación de libertad en un porcentaje del 166%, lo que corresponde a más de 30.000 personas privadas de libertad en los centros que cuentan con un diseño y capacidad para albergar alrededor de 18.000 reclusos (Instituto Nacional de Ciencias Forenses de El Salvador, 2023). De forma tal, que se deje en clara evidencia el preocupante nivel de sobrepoblación y hacinamiento también existente en este país.

Por consiguiente, podemos considerar que la falta o deficiente gestión y utilización de políticas penitenciarias están generando vulnerabilidad, hacinamiento y afección a los derechos humanos de los reclusos, razón por la cuál en lo posterior se analizará las políticas carcelarias empleadas.

Es así que de la doctrina con relación a políticas penitenciarias, se pueden plantear dos teorías a resolver en cuanto al método de desarrollo de acciones frente a los PPL, de esta forma, se considera una perspectiva punitiva extrema negativa, lo que denota la retribución con lo concerniente al castigo; y con un enfoque más idóneo al respeto de los derechos humanos, se desprende la orientación del sistema penitenciario enfocado a la rehabilitación y la reinserción social, que se considera como sistema de prevención positivo.

Sistema de Prevención General/Especial, Positivo y Negativo

Tras analizar el punto anterior, correspondiente a políticas penitenciarias, se plantearon dos vertientes generando una cosmovisión de entender cómo enfrenta los sistemas de reclusión las acciones correspondientes a los PPL; estas, con un desarrollo más amplio tienen una subdivisión que debe ser revisada para comprender el sistema que aplican los países de Ecuador y El Salvador, al tiempo que nos sirva para comprender cuál podría ser el sistema de prevención más idóneo.

El sistema de prevención, puede ser definido como un mecanismo con el cual el Estado como ente rector de la sociedad, pretende a través de la utilización de herramientas legislativas generar un sistema punitivo con una ideología de prevención; de forma tal que se trate de dar atención a que no se cometan conductas criminales, o en su defecto, que estas no sean reiterativas, para de esta forma, conseguir generar el bienestar social. Sin embargo, la doctrina al idealizar este mecanismo, también considera el grado de afectación o vulneración por parte de los PPL, dejando la posibilidad de que se construya en conjunto, la manera en la que se va a penar por la infracción cometida (Pérez, 2012, #). La posición del Estado frente a la comisión de un delito sugiere teorías con respecto a la pena del infractor y se denominan en:

- Teoría absoluta o de castigo: tienen una orientación hacia la represión del infractor, a manera de un castigo retributivo por su acción en contra del orden social y de la normativa vigente de un país (Pérez, 2012, #); el fin último que tienen las teorías absolutas es de escarmiento o atemorización.
- Teoría relativa o de prevención: Esta vertiente no busca el castigo ni la retribución por el daño, sino, tiene una finalidad que pretende la prevención del cometimiento de nuevas infracciones penalmente sancionables, de forma que el accionar punitivo generaría repercusiones en cuanto a la persona infractora, como a la

sociedad, denotando una nueva clasificación de prevención especial y general (Pérez, 2012, #).

Conociendo la existencia de las teorías preventiva y de castigo, se percibe una proyección en cuanto al sistema de forma general o especial.

En cuanto a la primera, nos referimos a que el mecanismo empleado para penar al PPL se utilice de ejemplo para que la sociedad pueda identificar que existen sanciones por el accionar en contra del orden social a través de delitos o infracciones; de forma tal que, tras observar dichas sanciones, las demás personas no cometan las mismas obras. La especial se enfoca únicamente en el PPL, para que este tenga su pena y no reitere su actuar.

Resulta menester entonces señalar que tanto la general como la especial, cuentan con una posición negativa y positiva.

- La prevención general positiva: Parte de dar a conocer a la sociedad que existen herramientas sancionadoras frente a la comisión de actos antisociales (Pérez, 2012, #), de forma tal que los miembros de la sociedad no tengan estas conductas, ya que tienen conocimiento de que existe norma aplicable, al igual que reglas para sancionar dicho mal y cautelar el bienestar colectivo.
- La prevención general negativa: Pretende que se infunda el temor, más no el conocimiento, como es el fin de la positiva; consecuentemente la sociedad evitará cometer infracciones por el temor de ser sancionados (Pérez, 2012, #).

La prevención especial positiva tiene como objetivo que el infractor tenga la rehabilitación adecuada, que en lo posterior le permita la reinserción a la sociedad mediante las medidas propicias para que se pueda conseguir el fin anhelado (Pérez, 2012, #). Sin embargo, este sistema cuenta con más dificultades que sólo la reinserción, por el motivo de que los

mecanismos y políticas penitenciarias aplicables, deben obedecer al cuidado de los derechos del infractor, al igual que mostrar una verdadera rehabilitación para la aceptación de esa persona a la sociedad.

Al tratarse de la prevención en cuanto a lo especial y negativo, se logra comprender que el criminal al cometer infracciones muy graves, no muestra interés de pertenencia a la sociedad a la cual alteró su orden, y en peor medida, si este es reiterativo en su actuar delictivo; frente a lo ya mencionado, el sistema de prevención analizado sugiere que los PPL que tengan dicho comportamiento, merecen un trato diferente, que conste en la exclusión o aislamiento definitivo de la sociedad a la que le hizo daño, o en última instancia proseguir con la neutralización o eliminación de la PPL. (Pérez, 2012, #)

Se debe tomar en cuenta que el sistema de prevención negativo, al tratarse de la pena de muerte o cadena perpetua, llega a ser contraria a la Constitución de la República del Ecuador, el COIP y toda normativa existente en el país. Por dicha razón, su aplicación tiene carácter de ilegal, al igual que anticonstitucional, motivo por el cual se desarrolla en Ecuador el sistema de prevención positivo que pretende alcanzar la rehabilitación del PPL, considerando que para cumplir con este cometido se tengan que desarrollar políticas penitenciarias eficientes, que no vulneren derechos y que sigan el fin de reinserción social, al tiempo de demostrar además dos perspectivas; la primera ante la sociedad que podrá observar un sistema penal vigente que logre demostrar eficiencia, y segundo, dar una oportunidad de que el PPL sea aceptado por la sociedad al momento de notarse la rehabilitación eficiente en él.

Es imperante la necesidad de resaltar el cuidado de los derechos humanos frente al sistema punitivo, pues de aquí se señala el cuidado que se debe dar a las personas privadas de la libertad; al respecto de esto, se presentan múltiples pronunciamientos que se deben analizar.

Derechos Humanos Frente a las Políticas Penitenciarias

Los derechos humanos son formados como el conjunto de facultades, condiciones y derechos que le son inherentes y atribuidas cada persona, sin distinguirla por alguna característica que esta pueda poseer o carecer, pues estos son considerados como universales, que se interrelacionan, indivisibles e interdependientes. Frente a esta postura se debe considerar que los PPL al generarse una sentencia condenatoria que les da tal calidad, se les limitará y suspenderá ciertos derechos, sin embargo, esta suspensión no debe generar afectación a los derechos de las personas en cuanto a su condición de vida, integridad física, ni psicológica. Lograr el cuidado, así como respeto de los derechos de los PPL requiere de la responsabilidad del Estado para que se practique una tutela judicial efectiva en cuanto al debido proceso de la detención, al igual que el cuidado que amerita el trato dentro de los centros de reclusión para que no se vulnere lo antes mencionado.

La ONU ha creado un denominado “Manual de bolsillo” en cuanto a normas internacionales para el tema penitenciario, en su contenido engloba a los derechos humanos frente al tema de prisiones y consigo a la gestión penitenciaria, pudiendo entenderse como políticas penitenciarias; este manual detalla la obligación de los Estados, al igual que de los funcionarios, a acatar las normas generales internacionales para los derechos humanos, demostrando la cautela y respeto que se debe tener a (Naciones Unidas, 2005):

- Derecho a la integridad física y moral: Comprendiendo el cuidado que se debe tener en cuanto a la dignidad de los seres humanos, evitando y prohibiendo los tratos inhumanos, la degradación de los PPL, los tratos crueles, así como las torturas (Naciones Unidas, 2005).
- Derecho a una vida adecuada: No implica dar más beneficios que a los civiles normales, sino, cuidar un trato digno y suficiente en cuanto a la alimentación,

techo, vestimenta, agua potable, luz (Naciones Unidas, 2005), además centros con capacidades mínimas para el número de PPL.

- Derecho a la salud: Debiendo considerar lo físico y psicológico, en primera instancia a su ingreso.
- Derecho a la seguridad: Siendo así para reclusos, visitantes, guías penitenciarios y personal.
- Utilización de prisiones adecuadas: Esto en cuanto a que la finalidad de los centros es la readaptación, como también la reforma de los PPL a través de actividades educativas, a la par de culturales (Naciones Unidas, 2005).
- Derecho a familia y visitas.

Los derechos enlistados generan un aporte significativo sobre la importancia del respeto de los derechos humanos frente a las políticas penitenciarias, ya que estas deben estar plenamente constreñidas a los instrumentos internacionales y a la normativa que cautela los derechos de los PPL (Naciones Unidas, 2005).

Al respecto de los derechos humanos frente a las políticas penitenciarias, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) establece un mecanismo que sirve como guía, denominado “Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de PPL” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2008), este se genera bajo el reconocimiento de los derechos de las personas y los PPL a un trato humano, al garantismo de la dignidad de cada ser, al respeto de la vida así como a la integridad moral, física, al igual que psicológica; entre los principios que la CIDH adopta, está:

- Trato humano: Engloba el respeto y cuidado a la dignidad de cada persona (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2008), teniendo como base a instrumentos internacionales, para la cautela a más de los derechos y garantías que les

corresponde, a la prohibición de tratos crueles e inhumanos que generen una disminución y anulación de la personalidad o de las capacidades de cada ser.

- Igualdad y no discriminación: Hace alusión al derecho de protección e igualdad ante los sistemas de justicia y lo que corresponde a la ley (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2008).

- Prisión preventiva como medida excepcional: Logra determinar que esta será aplicada en última instancia, y como señala el COIP en Ecuador, se efectuará cuando las demás medidas no logren el fin de cuidado, tal como el de diligencia del procesado al proceso (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2008), permitiendo su aplicación bajo prueba conducente y suficiente para vincular al imputado bajo la conducta o hecho delictivo ejercido.

- Libertad Personal: Bajo la premisa de garantía frente a privaciones arbitrarias, ilegítimas o ilegales, en base a este derecho se prevé cuidado neto a la imposibilidad de comunicar a los PPL, como también a la obligatoriedad de que los centros de privación se hallen con la debida autorización (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2008).

- Medidas alternativas a la privación de la libertad.

- Respeto al principio de legalidad: Teniendo como base “Nulla crimen nulla poena sine lege”, que tiene su significado en base a que nadie podrá tener una pena o sanción, ni tampoco se considera como crimen o infracción, a lo que no exista en la ley; denotando la importancia de posibilidad de condenar a alguien con la estricta observancia de normativa tanto nacional como internacional, por autoridades con jurisdicción y competencia.

- Debido proceso: Implica la precaución de un proceso adecuado para los PPL desde un primer momento, respetando lo plasmado en cuerpos normativos y en

concordancia a: el derecho de acceso a la justicia, el derecho de ser informado en cuanto a detención, derechos, cargos que le suman y garantías que pueden poseer, el derecho a ser oídos, derecho a la defensa pública o privada, derecho a la posibilidad de interposición de recursos para precautar su bienestar a través de lo que le concede la ley (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2008).

- Derecho de petición y respuesta - Principio de control judicial.
- Cuidado, exámenes médicos, traslados y registro.
- Principio que garantiza la salud, el agua potable, el alimento, albergue, salubridad, vestimenta, actividades educativas y culturales, libertad de expresión, religión, posibilidad de trabajo.
- Prohibición y cuidado de no hacinamiento (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2008)

Como resultado al análisis establecido, se puede resaltar el reconocimiento e importancia de los derechos para todos los seres humanos, bajo esta premisa, no se clasificará característica alguna para su otorgamiento; para el caso de los PPL se plantea la importancia de reconocimiento de los derechos, sin que su condición implique su privación, entre estos tenemos el derecho a la salud, vivienda, resguardo de la integridad psíquica, moral y física, comprendiendo que el Estado a través de sus órganos competentes y mediante políticas penitenciarias eficientes y normativa correspondiente, deben en primer instancia garantizar estos, al igual que buscar la rehabilitación de quien se encuentre privado de libertad, así como diseñar estrategias preventivas.

Los derechos humanos, así como las garantías en cuanto a las personas y PPL, al igual que el procedimiento para la aplicabilidad de políticas penitenciarias se hallan plasmados en

múltiples cuerpos normativos, para entender la importancia de estos, se ha generado el siguiente punto de estudio.

Legislación Aplicable

En Ecuador el tratamiento de las personas privadas de la libertad se halla gestionado por diferentes cuerpos normativos, entre estos, se logra destacar al ser la norma suprema a la Constitución de la República del Ecuador del año 2008, ya que la misma permite establecer e identificar múltiples derechos, principios y garantías al hablar de la población en general y de las personas privadas de la libertad; para estas últimas, se pretende el garantizar la integridad física de cada una de las personas que pertenecen a este grupo, así como su integridad psicológica y de igual manera el acceso de ellos a diferentes mecanismos o programas para su rehabilitación.

Otro cuerpo normativo, pudiendo considerarse el más útil para este tema, que tiene gran influencia en cuanto a la gestión, así como al funcionamiento del sistema carcelario, es el Código Orgánico Integral Penal ya que el mismo engloba una parte sustantiva que atiende al tema de derechos e imposición de obligaciones y otra que se puede denominar adjetiva o procedimental que hace referencia al proceso, a las diferentes formas que desprenden de este; por lo tanto, este código sirve para norma todo lo concerniente con el aparataje penal, a la vez de coadyuvar al sistema penitenciario, explicando en su contenido, temas a consideración, como la prohibición al hacinamiento y los múltiples derechos que poseen las personas privadas de la libertad.

También se puede traer a colación en la legislación aplicable en Ecuador, a la Ley Orgánica de Rehabilitación Integral, misma ley que se promulgó en atención de las personas privadas de la libertad, así como el cuidado y regulación para los adolescentes infractores; empleada en el año 2014 con la finalidad de cumplir no con un fin de represión o castigo como

lo hace el sistema de prevención negativo ya estudiado, sino, con la reinserción social con un enfoque que para su desarrollo considere varias medidas que respondan a la educación y a la rehabilitación a través de lo laboral.

Como contraste, se puede destacar los cambios significativos que ha tenido que experimentar la sociedad salvadoreña y sus entidades estatales en cuanto al tema carcelario, teniendo consigo una transición en su marco legal dentro del período estudiado. El cambio al que se hace alusión en el presente trabajo es en cuanto a la Ley Penitenciaria del año 1998, misma que tuvo una reforma y modificación en el año 2016, en la que se aborda en mayor medida el observar problemas de seguridad y problemas referentes a la rehabilitación.

De igual manera, se introdujeron múltiples medidas y mecanismos que responden a la clasificación de los internos, así como desarrollar otros programas concernientes a la educación y a temas de trabajo, para que sean empleados en el interior de los centros de privación de libertad existentes en esa región.

Al repasar la existencia de normativa a aplicarse en ambos países para la gestión de políticas penitenciarias, se debe entender que si bien estos tratan de dar respuesta a los problemas existentes dentro de los centros de privación de libertad, siguen perdurando desafíos sin respuesta en su totalidad, mismos hacen alusión al hacinamiento, a la violencia intracarcelaria, la ineficiencia y desinterés a programas de rehabilitación, faltas al acceso a la justicia, mafias internas en los sistemas de privación de la libertad y demás.

Uno de los problemas más cuestionables, que ameritan más urgencia y aportan para la vulneración de derechos dentro de la carente aplicabilidad de políticas penitenciarias eficientes, es entender que en la totalidad de los centros de privación de libertad se evidencia la falta guías penitenciarios, generando decadencia, ineficiencia e inseguridad, porque son estos quienes se encargan a través de las gestiones a emplear, con cumplir el llevar a cabo las actividades de las

personas privadas de la libertad; datos en Ecuador sobre la falta de guías, que acarrearán con estos problemas, versan en la existencia de aproximadamente 1.500 controladores o guías para encargarse de alrededor de 39.000 PPL o reclusos.

Esta es una de las principales causas de vulneración de derechos dentro de los centros de privación de la libertad, ya que no se puede controlar a la totalidad de esta población por la falta de personal, dejando un porcentaje que tiene libre albedrío por la falta de cuidado. Además de esto, se suma un factor previo a lo que se representa en el interior de las cárceles, motivo por el cual a múltiples personas se les crea indefensión desde antes de ingresar a los centros de reclusión y se genera consigo más dificultades al sistema punitivo, se trata de la mala implementación de la prisión preventiva.

La prisión preventiva como un posible factor negativo al sistema penitenciario.

El análisis en cuanto a la prisión preventiva como factor negativo al sistema penitenciario surge desde el entendimiento de que los sistemas de administración de justicia no obedecen a cabalidad los cuerpos normativos correspondientes a esta medida cautelar, sin comprender que esta herramienta debe ser activada, no como regla general, sino con una implementación de última instancia, como menciona la Constitución ecuatoriana en su artículo 77, se la debe emplear siempre y cuando no exista otra medida adecuada para el proceso, con la finalidad de que esta funcione para evitar que el procesado se fugue, y en conjunto, que se garantice su comparecencia, evitando que su ausencia ponga trabas o bifurcaciones a la continuación del proceso.

El artículo 534 del COIP, en su numeral 3 genera las consideraciones mínimas para poder aplicar la prisión preventiva, denotando tras su estudio, la imposición al fiscal de que este justifique de una manera sólida y contundente, que las medidas alternas a la prisión preventiva, no logran el objetivo que se busca dentro del proceso penal; resultando en que sí

fiscalía no consigue la acreditación en cuanto la demostración del presupuesto mencionado, no se debería aplicar la prisión preventiva por la concluyente de que no cuenta con objetividad, ni con fundamento alguno para aplicar esta, frente a las no privativas de libertad (Clavijo & López, 2023)

De esta forma, al no considerar el contenido expreso de la norma, se genera una situación donde los juzgadores y encargados de desarrollar el sistema de administración de justicia, emplean esta medida de forma tal que se crea un congestionamiento de los sistemas penitenciarios, llevando consigo múltiples vulneraciones de derechos y malestares en cuanto a la implementación de una política penitenciaria eficiente.

Con relación a Ecuador en cuanto al año 2022, existen datos correspondientes al incremento de personas privadas de la libertad con el pasar de los años, por lo cual la cifra oscila en aproximadamente 26.000 reclusos en el año 2014, hasta una cifra que corresponde al año 2021 de un aproximado de 39.000 personas privadas de la libertad. Entre los PPL, se puede destacar un porcentaje de 39,3% en cuanto a jóvenes de edades de 18 - 29 y un porcentaje de 31% se detalla para adultos de entre 30 a 39 años; lo que genera gran preocupación y siendo un factor determinante para que este grupo pertenezca al grupo de los PPL, es que estas personas tienen en su gran mayoría como factor común bajos niveles de estudios, contribuyendo a una estadística de que apenas el 45% de estos cuenta con una mínima educación correspondiente al nivel de básica, además de que la gran mayoría se puede considerar como personas de escasos recursos (Carla Álvarez, 2022). Con relación al presente análisis, se engloba una situación legal que versa en que el 56,80% de los PPL son quienes se encuentran con una sentencia condenatoria que ya está ejecutada, sin que sea el mismo caso para el 43,08% de los PPL que se encuentran en esa situación únicamente bajo la mencionada con anterioridad, prisión preventiva (Carla Álvarez, 2022).

Los datos antes traídos a colación muestran un alto porcentaje en cuanto a la utilización de la prisión preventiva en Ecuador, generando preocupación por la mala utilización de este recurso, además porque las normas expresan que su implementación debe ser de última ratio, demostrando que la inobservancia en cuanto a lo que disponen estos cuerpos normativos denotan vulneraciones a derechos y crean un sistema penitenciario ineficiente, generando consigo más problemas y desafíos a enfrentar en cuanto a la gestión de centros penitenciarios. Los problemas más evidentes que emergen por la situación de la privación preventiva de libertad, a la par de la precariedad de recursos e instrumentos dentro de los centros de reclusión, desembocan en que quienes tienen penas menores o únicamente prisión preventiva, busquen alternativas para no morir en las cárceles por las precarias situaciones o por el crimen interno, optando por dejarse reclutar por los grupos organizados internos o mafias existentes en los supuestos centros de rehabilitación; en un principio haciéndolo por cuidado, tanto como por subsistencia, al punto de llegar a hacerlo como la mejor opción para generar recursos y sobrevivir. Concluyente a esto, se puede lograr notar que estos centros de privación de libertad permiten establecer dos perspectivas, yendo desde ser un lugar de castigo o represión para una cierta minoría marginada, hasta llegar a verse como un espacio seguro y de reclutamiento para los verdaderos criminales.

La prisión preventiva pese a lo mencionado, es la medida cautelar más empleada en Ecuador, llevando consigo que se encuentren vulnerados múltiples derechos, incluido precarias condiciones de vida en los centros de privación de libertad, el hacinamiento y más; por lo tanto, la prisión preventiva es vista como un factor negativo para la eficiente gestión del sistema penitenciario, al igual que denota un deficiente cuidado por parte de la administración de justicia al no prever lo que expresa tanto la Constitución como el COIP, sobre la última ratio que requiere esta medida cautelar.

Siendo el hacinamiento otro de los problemas más notables en las cárceles de Ecuador y El Salvador, se debe presentar un apartado que señale lo que abarca este mal, así como el trato adecuado para resolver este, a través de políticas penitenciarias y normativa vigente en ambos territorios.

El Hacinamiento

Al analizar los múltiples problemas que acarrea la ineficiencia del sistema penitenciario, el hacinamiento es uno de los que más necesitan atención, ya que en los cuerpos normativos se prohíbe expresamente esta acción. El término “Hacinamiento” se puede entender desde su etimología del latín como “Fascis”, que en el lenguaje que utilizamos significa “Acumulación - Amontonamiento - Manojos de cosas” (CNPJ, 2007 - 2024), correspondiendo esto a hacinar; su terminación “amiento” puede entenderse como auxiliar para formar sustantivos, dando el significado de “Resultado, estado o acción” (CNPJ, 2007 - 2024). Por lo tanto, el término como tal hace mención a el estado o la acción de encontrarse amontonado o acumulado excesivamente en un determinado espacio (CNPJ, 2007 - 2024) ; más significativamente correspondiente a personas o cosas varias que están ocupando más espacio del que corresponde al lugar con su límite, de forma que la ocupación en demasía de la capacidad adecuada del lugar genere ínfimas o carentes condiciones de vida por temas de inseguridad o insalubridad.

Rodríguez menciona al respecto, que el hacinamiento “Es aquella situación en la cual el número de reclusos o privados de libertad, excede la totalidad de la capacidad de los centros de privación de libertad o instalaciones carcelarias” (Rodríguez, 2018).

Después de revisar las estadísticas y datos presentados con anterioridad, sobre la alta cifra que muestra la mala aplicación de la prisión preventiva, además de la preocupación que genera la situación resultante del hacinamiento de las PPL en las cárceles por el tema de

insalubridad y de inseguridad; la preocupación se vuelve más alarmante por la evidente falta de atención e implementación de normativa constitucional y penal en cuanto a esta situación, ya que en ambos cuerpos normativos se encuentra expresa la prohibición al hacinamiento.

Si se examina a la Constitución de la República del Ecuador, se puede observar que en primer instancia no se responde directamente a la prohibición del hacinamiento, sin embargo, se presenta una pauta que puede entenderse como tácitamente, ya que en su artículo 51 numeral 4, refiere: “El reconocimiento del derecho de las personas privadas de la libertad a constar siempre con los recursos tanto humanos, como materiales que puedan ser necesarios para responder al garantizar la salud integral de cada uno de estos en los diferentes centros de privación de la libertad”. Entendido esto y tras explicar que el hacinamiento genera condiciones precarias para los reclusos, se puede entender su prohibición.

Se puede plantear como problema coadyuvante para que se genere el hacinamiento, a la prisión preventiva que ya se revisó con anterioridad, teniendo en cuenta que la misma en muchos de los casos se dicta sin considerar que esta no es regla general como expresa el artículo 77, numeral 1; y debe ser de última ratio, tratando de aplicar alguna medida cautelar alterna a ésta tal como menciona el numeral 11 del mismo artículo, siempre y cuando se verifique la existencia de un justificativo en cuanto a que las medidas alternas a esta no sean idóneas y no respondan a las necesidades del proceso o no logren garantizar la comparecencia, tema que puede ser puesto en debate en otra ocasión.

Revisando el Código Orgánico Integral Penal (COIP) podemos encontrar que en el artículo 4 se menciona de forma expresa la prohibición al hacinamiento, así como en otros artículos de este cuerpo normativo, se exponen algunas medidas para tratar de evitar tal hecho. Con relación al artículo 4 debemos entender que el mismo se desarrolla en cuanto al capítulo segundo que hace alusión a las diversas garantías y principios en referencia al proceso penal,

por lo que este artículo tiene en como título la dignidad humana y la consideración a la titularidad de derechos; dentro de su contenido podemos entender que "Todos quienes intervienen en el proceso penal forman parte, como toda persona, a ser considerados titulares de derechos humanos, mismos derechos que están reconocidos y plasmados por la Constitución de la República del Ecuador (CRE), así como por los tratados e instrumentos internacionales." (COIP). De esta forma se expresa el pleno reconocimiento de derechos humanos a las personas que han sido privadas de la libertad, tal como se detalló en puntos anteriores.

Además, en su segundo inciso, se detalla que "Las personas privadas de la libertad (PPL) o reclusos, conservarán con expresas limitaciones por su situación, sus derechos, debiendo estos ser tratados y considerados con pleno respeto a su calidad de ser humanos y consigo su dignidad." Tras un punto seguido se expresa claramente "**Se prohíbe el hacinamiento**". Este artículo remarca y da énfasis a todo el planteamiento previo sobre la prohibición del hacinamiento y la precaria calidad de vida que ostentan los PPL si no se presta el cuidado adecuado.

En el artículo 12 del mismo código, el numeral 13 vuelve a la mención a la prohibición de hacinamiento, en este caso dando observancia a que los PPL deberán ser puestos en reclusión en cárceles que se hallen cercanas a sus familiares, teniendo como excepcionalidad para la negativa, una justificación por parte del PPL o debiendo reubicar a la persona privada de libertad alejado de sus familiares únicamente para **evitar el hacinamiento**. Esta parte final logra dejar en evidencia la posibilidad de vulnerar el derecho del PPL a estar ubicado cerca de su familia, por el simple hecho de no vulnerar o atentar a la prohibición del hacinamiento, demostrando en forma reiterativa la importancia que se debe tomar ante este hecho.

El artículo 668 del COIP detalla también la prohibición al hacinamiento, ya que otorga la posibilidad de que el PPL tenga la facultad de apelar el traslado del centro de privación de

libertad a otro centro, dando entre otras razones para su empleamiento, en el numeral 5 condiciones de hacinamiento en el centro al que se pretende remover; de forma tal que deja en claro la imposibilidad de generar tal hacinamiento y la facultad de emplear herramientas para que esta no se produzca, apelando a la decisión judicial de traslado a una cárcel que esté en esas condiciones.

Por último, podemos traer a colación al artículo 398 del COIP que otorga la posibilidad de traslado, en el numeral 5 detallando la razón de condiciones de hacinamiento.

Los artículos que previamente se revisaron sobre la prohibición del hacinamiento, generan la posibilidad de entender la urgencia que requieren su atención, contemplando que su falta de cuidado y al darse este hacinamiento, se pueden producir situaciones que afecten en gran medida la salud y derechos varios de las personas privadas de la libertad, puesto que se encuentran vulnerados varios derechos conexos como la violencia intracarcelaria; de forma tal que el artículo 12 del Código Orgánico Integral Penal denota en su desarrollo garantías varias, así como los derechos de los PPL que por parte de la Constitución de la República del Ecuador se reconocen, al igual que aquellos que reconocen los instrumentos internacionales. En el numeral 1 del artículo en mención se explica el derecho de integridad que se refiere a el otorgamiento y cuidado que se tiene que dar a los reclusos en cuanto a este derecho, cuidando tal integridad en lo psíquico, moral, físico y sexual. Consecuentemente se prohíbe en todo momento las acciones y sanciones que con su ejecución desprendan torturas o algún tipo de trato cruel, situación inhumana o que degrade al ser humano.

De igual manera, en el último inciso del artículo 12 se señala a más de todas las formas de violencia que previamente se enunciaron, la prohibición de toda forma de violencia; ya sea esta por creencias, etnia, cuestiones en cuanto al género o condición social, así como la prohibición de violencia por orientación sexual.

El análisis en cuanto al hacinamiento nos constriñe a entender la deficiente atención en Ecuador a esta prohibición y la imperante necesidad de emplear herramientas, mecanismos, programas y políticas con relación al ámbito penitenciario para que se atienda con urgencia el hacinamiento existente en los centros de privación de la libertad; para lo cual en lo posterior se tratará de generar recomendaciones para su superación.

En la República de El Salvador en cuanto al hacinamiento no se encuentra disposición o cuerpo normativo alguno en el que se desarrolla a profundidad el tema, no existe artículo o apartado que mencione expresamente la prohibición al hacinamiento; sin embargo, al revisar el Código Penal, se puede examinar que toma sus bases del reconocimiento del derecho Internacional y, por ende, de los convenios a los que la república se halla suscrita. A más de esto, el decreto N° 1027 es el que hace más énfasis en cuanto al cuidado y reconocimiento de los derechos de las PPL, explícitamente en el artículo 9 numeral 1 que señala que el centro de privación debe tener las instalaciones mínimas y en buen estado, en mayor medida a lo concerniente en sanidad y salud (Asamblea Legislativa - República del Salvador, 1997); de esta forma se precautela la vida y toda clase de integridad del PPL.

Si bien se puede notar la falta de pronunciamiento expreso sobre el hacinamiento, El Salvador ha tratado de generar algunos mecanismos para que esta se reduzca, ya que de igual manera está prohibida por la vulneración de derechos conexos que implica esta y por los convenios internacionales a los que está suscrito este país; para esto las políticas penitenciarias empleadas y que se están ejecutando, comprenden aspectos como:

1. **La ampliación y el mejoramiento de las infraestructuras carcelarias**

teniendo como sustento al “Programa para el Fortalecimiento de los Sistemas Penitenciarios en la República del Salvador”, dicho programa busca el aumento en cuanto a la capacidad que permite las infraestructuras ya existentes, así como la

creación de otros espacios, que al ser nuevos permitan albergar más gente que esté en condiciones de privación de la libertad; programa que se desarrolla con base al préstamo que se solicitó al Banco Centroamericano de Integración y Economía, de forma que tras su otorgamiento y financiación se emplee la construcción de 2 nuevas cárceles y de igual manera, la reconstrucción, la reorganización de 3 granjas penitenciarias ya existentes (Informe del Estado de El Salvador, 2015). Paulatinamente, se realizó la implementación del mecanismo de monitoreo a través y mediante brazaletes electrónicos, que tiene su regulación para aplicabilidad en lo que establece la ley reguladora para la utilización de medios que sirven para la vigilancia electrónica en el ámbito penal.

2. Medidas con enfoque de políticas públicas, penitenciarias y con carácter legislativas, para esto se puede resaltar lo mencionado en el párrafo anterior, ya que existe la aprobación y promulgación de la ley reguladora para la utilización de medios que sirven para la vigilancia electrónica en el ámbito penal, misma que otorga la posibilidad de emplear diversas alternativas o mecanismos tecnológicos que logren con su utilización, la vigilancia, al tiempo de que las personas infractoras o imputadas no logren escapar de su pena o desistir de comparecer (Informe del Estado de El Salvador, 2015).

Dentro de este apartado también se analiza las disposiciones transitorias con grado de emergencia en cuanto al descongestionamiento del sistema penitenciario, que fueron enviadas a la Asamblea Legislativa para que se permita estudiar la posibilidad de su empleamiento, buscando generar con estos beneficios para quienes no cuenten con condenas por delitos considerados como graves, siempre y cuando estas no

representen algún tipo de riesgo o peligrosidad para la sociedad. (Informe del Estado de El Salvador, 2015).

Se puede evidenciar que El Salvador ha empleado mecanismos y políticas que tratan de mejorar la situación de hacinamiento en las cárceles de ese país, teniendo consigo resultados que, si bien crean cierta mejoría, siguen sin resolver en su totalidad los problemas que conlleva esta situación, dejando de igual manera, un modelo a seguir para la posible implicación de estas políticas en el Ecuador y en países latinoamericanos.

Uno de los temas claves a tratar para entender el hacinamiento, al tiempo de ser una salida de este mal, un beneficio para el sistema penitenciario, al igual que para la no vulneración de derechos y respeto al debido proceso, es comprender la “Rehabilitación y el Acceso a la justicia”.

Rehabilitación y acceso a la justicia.

Si bien se puede evidenciar que ambos países tratan de generar políticas penitenciarias para aplicarlas al aparataje penitenciario, es evidente que problemas como el hacinamiento siguen presentes en los periodos estudiados; a más del hacinamiento, la violencia intra carcelaria es un factor urgente para emplear medidas inmediatas que paren este mal y logren una solución, ya que existen informes de la CIDH que han generado estadísticas sobre los altos niveles concernientes a la violencia existente dentro de las cárceles de ambos países, donde preocupan temas de extorsión, enfrentamientos y muertes entre reclusos y personal penitenciario, así como abusos de poder por parte de los guardias de los centros de privación de la libertad (CIDH, 2021)

En este punto, sirve plantear el cuestionamiento de ¿Cómo solucionar la situación correspondiente a estas problemáticas?

La existencia de programas correspondientes a la rehabilitación, así como a la reinserción, nos demuestran una alternativa para disminuir el porcentaje del hacinamiento, al mismo tiempo de las problemáticas que surgen de esta y de la falta de políticas penitenciarias; mecanismo que buscan resolver estos desafíos, han sido implementados en ambos países, mostrando que si bien denotan cierta mejoría, logran a la par expresar la falta de interés por parte del Estado para que se lleven a ejecución, ya que los recursos que se prestan para su desarrollo resultan limitados, ínfimos, hasta precarios.

La (ONU) Organización de las Naciones Unidas entre sus estudios e informes deja en evidencia lo mencionado, ya que señala que en Ecuador los reclusos en una cantidad menor al 20% logran tener acceso a programas correspondientes a educación y capacitación laboral, por lo que la falta de acceso a estos interrumpe el fin último de rehabilitación y reinserción (ONU, 2022). En cuanto a las cifras correspondientes a El Salvador sobre el acceso a estos programas, se genera una estadística de 15% sobre la participación de las PPL en estos programas. (ONU, 2022)

La rehabilitación de las personas privadas de la libertad, se encuentra señalada en disposiciones normativas de ambos países, en cuanto a Ecuador el artículo 201 de la Constitución establece que la finalidad de esta es lograr una rehabilitación integral para quienes tienen una sentencia condenatoria ejecutoriada por la vía penal; consecuentemente se busca la rehabilitación para su próxima reinserción a la sociedad que pertenecías, buscando que en el proceso se reconozcan, al tiempo de ser proteger sus derechos y permitir que logren alcanzar actitudes nuevas que desarrollen en las PPL capacidades de socialización y responsabilidad cuando estén próximos en su liberación, sirviendo de beneficio para el colectivo luego de su liberación.

Otro factor clave para la mejoría en cuanto a los sistemas penitenciarios es el acceso a la justicia, sin embargo, la falta de capacitación, tanto como la falta de representación que logre considerarse adecuada para las PPL generan una problemática extra en cuanto a ambos países. Datos provenientes del Centro enfocado en Derechos Humanos correspondiente a la Pontificia Universidad Católica del país de Ecuador, señalan una estadística que versa en que el 10% de las personas que se encuentran en privación de la libertad en cuanto a Ecuador, tienen acceso sin costo alguno a servicios legales, siendo este un derecho que deberían tener todos los PPL en caso de no contar con un abogado, por motivo de que el Estado debería prestar el servicio de asistencia legal (Centro de Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, 2021). En cuanto a la asistencia gratuita en el sistema legal para acceso a la justicia en la República de El Salvador, se estima que corresponde al 5% de las PPL a quienes se les permite y brinda este derecho (Centro de Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, 2021), denotando una carente atención para al cuidado de la no vulneración del derecho al debido proceso, así como a una tutela judicial efectiva.

Programas de Rehabilitación y Reinserción

Los países de Ecuador y El Salvador han tratado de generar a más de políticas y mecanismos para la mejoría del sistema penitenciario, múltiples programas destinados entre otras cosas, a la rehabilitación y reinserción de los reclusos o personas privadas de la libertad; varios de estos logran ser un gran apoyo para intentar dejar de lado los problemas antes analizados, así como para lograr un apoyo a la sociedad, a la vez de resaltar un sistema punitivo destinado a la rehabilitación y no al castigo u opresión de los PPL como sugiere el sistema de prevención negativo. Algunos de los programas empleados serán examinados en breves rasgos a continuación.

- **Programas en Ecuador**

- **“Segunda Oportunidad”**: El objetivo que busca este programa, efectuado en el periodo 2021 - 2025 por el gobierno de Guillermo Lasso, es tratar de lograr una reintegración de las PPL a la sociedad, a través de un mecanismo que ofrece capacitación laboral enfocada en que los PPL puedan generar destrezas varias que para que logren servir a la sociedad una vez que hayan sido devueltos a ella tras cumplir su pena, además, ofrecer educación formal para cada una de las PPL entendiendo que muchas de estas personas cometieron un delito o infracción penal bajo el contexto de falta de instrucción o educación que permitiese buscar una salida más allá de la ejecución de esta acción (Secretaría General de Comunicación, 2022). Un punto más de observancia en este programa es el apoyo psicológico a las personas que se encuentran cumpliendo una pena; esto, para tratar de entender la psiquis de cada una de estas, de tal forma que se logre determinar la afección que pudo haber llevado a que se cometiera el acto antijurídico, típico y culpable, a la vez para enfrentar el problema y dar una solución a través del factor psicológico.

- **“Más Allá de las Rejas”**: Con relación al tema psicológico, este programa intenta conseguir un desarrollo personal para los PPL a través de brindar la posibilidad de participación en actividades que fomenten, incentiven y mejoren el desarrollo en cuanto a lo personal (Secretaría General de Comunicación, 2022), así como a la interactividad social, a través de ocupaciones deportivas, culturales y artísticas que generen interacción con demás personas, al igual que un hobby que ayude a lo intrapersonal.

- **Programas en El Salvador**

- **“Yo Cambio”**: Este programa busca con el mismo enfoque, igual objetivo del programa “Segunda Oportunidad” que se ejecuta en Ecuador, con miras a

la educación, instrucción con enfoque laboral y soporte para el mejoramiento de la salud mental que permita la reinserción social (Interpeace, 2015).

- **“Renacer”**: Uno de los programas que pueden ser vistos como un factor determinante para el cambio de vida de un gran porcentaje de las personas privadas de la libertad es este programa, ya que su misión es prevenir y no dar paso a la reincidencia, al momento en que brinda consejería, tratamiento y terapia a los PPL que día a día tienen que afrontar ser adictos y ejercer actos delictivos. Denota entonces un gran apoyo al mejoramiento de los reclusos y una posibilidad de reinserción a la sociedad, por prestar atención a problemas de adicciones, que son motivos claves en la mayoría de ocasiones para que la mente de las personas se impulsen a no estar en su máximo consiente y lleven al cometimiento de infracciones que concluyan a que los reclusos queden en esa situación.

Estos programas, junto con sus objetivos y enfoques, logran generar un perspectiva que en principio se puede considerar una utopía, sin embargo la coalición de estos, junto con los recursos y apoyo estatal, permitirán la rehabilitación y reinserción social, para que en lo posterior, de forma progresiva se genere un descongestionamiento de los sistemas penitenciarios con miras a la no reincidencia que lleven al cuidado necesario para que no se presente el hacinamiento, ni los problemas subyacentes a este, que previamente fueron analizados.

Se logró destacar la importancia de la injerencia del Estado para poder fomentar y conseguir un mejor sistema penitenciario a través de políticas, mecanismos, programas, aplicación de legislación existente, posibilidades de adaptación de programas que se ejecutan en otros países, una adecuada capacitación de defensores públicos en cuanto a acceso a la justicia y la posibilidad de reinserción social eficiente a través de políticas penitenciarias que

remarquen un sistema punitivo de rehabilitación con enfoque de prevención positiva, y no de castigo o de prevención negativo. A pesar de los desafíos y teniendo en cuenta lo anterior, aún se puede mejorar todo el aparataje carcelario para llegar a tratar de alcanzar la utopía de una sociedad ideal y sin altas tasas de criminalidad, para lo cual se plantean algunas recomendaciones que logren el fortalecimiento y mejoría del sistema penitenciario.

Recomendaciones.

- **Mejoramiento de los centros de privación de libertad y de sus condiciones:** Al desarrollar el presente trabajo se pudo evidenciar que los estados que forman parte de este análisis, en cuanto al sistema penitenciario, han prestado cierto grado de atención al tema penitenciario; sin embargo, aún existe decadencia y se demuestra la necesidad de adoptar medidas más concretas en cuanto a la reducción del hacinamiento y consiguiente, dar atención a mejorar la condición de vida de las personas privadas de la libertad, no otorgando privilegios y más derechos de los consagrados en normativas existentes en sus territorios, sino como en caso de Ecuador, se debe respetar y atender teniendo como base a Instrumentos Internacionales, la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Integral Penal. De esta manera y en concordancia al Programa de las Naciones Unidas en cuestiones de Desarrollo, se debe preponderar la necesidad de invertir tanto en infraestructura, así como en programas que tengan una visión de prevención en cuanto a la violencia para abordar la situación intracarcelaria.

- **Respeto de Derechos Humanos:** Tomando como base los datos recabados debemos comprender que El Salvador, así como Ecuador necesitan tener en consideración el garantizar y respetar el cuidado de los derechos humanos en cuanto a todas las políticas penitenciarias que estos vayan a aplicar, con suma cautela de los

derechos reconocidos en cuerpos legales existentes en ambos países; en Ecuador se debe considerar en un primer lugar a la Constitución de la República del Ecuador y en mismo rango a Convenios e Instrumentos Internacionales, posteriormente, con la observancia que necesita, El Código Orgánico Integral penal, debiendo resaltar a más de lo que expresan estos, el resguardo de la no existencia de la violencia intracarcelaria y el inmediato acceso a la atención médica. El cuidado que amerita hace referencia en que el Estado será el encargado del deber de garantizar y precautelar por esto, siendo su responsabilidad, así como también lo resalta las Naciones Unidas.

- **Cooperación entre países:** Entendiendo que la cooperación internacional genera una de las bases para el resurgir de los pueblos, tanto en temas económicos, no menos meritorio son los temas de seguridad, cooperación a través de legislación comparada y múltiples acuerdos en materia de interés de los países que la requieran, es menester comprender que la cooperación mutua, al igual que la asistencia técnica en el caso de materia penitenciaria, ayudaría a mejorar gestionamiento, aplicación y desarrollo de esta, de forma tal que se busca el apoyo de organismos internacionales para combatir los desafíos que los países tienen en su delante, al igual que la participación en diversas iniciativas regionales que tengan planteamiento para la mejora de los gobierno.

- **Consolidación en cuanto a programas para la rehabilitación:** Se ha revisado en el transcurso del presente trabajo, varios programas que han aplicado ambos países en cuanto a la rehabilitación y la reinserción social, respecto a esto también se ha podido notar debilidades, al igual que desinterés para su mejoramiento, sin tener en cuenta el gran apoyo que estos son para los sistemas de reclusión. Resulta entonces necesario hacer énfasis en que las políticas penitenciarias tengan una mayor inversión

en cuanto a programas con ejes en temas laborales, de educación, así como en los que se centren en la salud mental; para que estos en conjunto formen un criterio diferente en los PPL y permitan facilitar la reinserción social, aquella reintegración de los reclusos a una vida diferente. Bajo tal contexto, la Organización Internacional del Trabajo, tiene un criterio acertado debido a que consideran que la rehabilitación y reinserción en base a programas que eduquen, concienticen y generen otra perspectiva para las personas privadas de libertad, será la base para que no exista o se reduzca la reincidencia a cometer alguna infracción por parte de quienes son reinsertados a la sociedad, al tiempo en que servirá para promover el cuidado y seguridad ciudadana.

Análisis del conflicto armado interno del 2024 en Ecuador como medida para el tratamiento penitenciario.

En el transcurso del desarrollo del presente trabajo han surgido múltiples acontecimientos que deben ser mencionados dentro del mismo por su importancia, puesto que en la actualidad han marcado un cambio considerable dentro de Ecuador; si bien es cierto que en los periodos de estudio analizados (2015 - 2023) aún no se declaraba mediante decreto un conflicto armado interno dentro del territorio nacional, también es cierto que para el análisis tampoco se consideraba el cambio de mandato presidencial a través de la muerte cruzada. Sin embargo, estos considerandos son algo que no se pueden dejar de mencionar.

Para el año 2023 (Periodo de estudio), el presidente vigente Guillermo Lasso declaró la muerte cruzada, mecanismo con el cual se disolvió la asamblea legislativa y se procedió a la destitución del mandatario, motivo por el cual, al ser el Ecuador un Estado democrático, se convocó a elecciones para nuevo presidente. En agosto del 2023 fue la primera asistencia a las urnas, permitiendo que exista una segunda vuelta para octubre y concluyendo en que el nuevo presidente fuese Daniel Noboa Azín para la fecha 30 de noviembre del mismo año.

Es imperante la necesidad de generar este contexto para entender la situación actual del país y consecuentemente, de este trabajo. Se debe considerar que el hecho mencionado no cambia en su totalidad temas relacionados al gestionamiento penitenciario, puesto que no se puede variar el funcionamiento del mismo sin antes haber pasado por diferentes vías de aprobación, concernientes a la asamblea legislativa y demás organismos que regulen la factibilidad de aplicación de una supuesta “nueva” política penitenciaria; es por esta razón que el financiamiento y desarrollo de las políticas siguen obedeciendo en gran mayoría a las ya establecidas.

Desde otra perspectiva, se han podido evidenciar algunas medidas a las ya establecidas, para intentar resolver problemas concernientes a temas penitenciarios, pues dentro del actual gobierno de Daniel Noboa, se han instaurado varios decretos con enfoque a tratar de dirimir de manera urgente los acontecimientos delictivos y carcelarios actuales del país, por motivos de amenazas y crímenes cometidos por grupos delictivos (actualmente denominados terroristas) que establecidos en el territorio nacional, violentan la seguridad del Ecuador. De tal manera que, al encontrarse un peligro inminente por hechos de caos generados por los antisociales, el presidente implementó múltiples decretos ejecutivos que conllevan estados de excepción, toques de queda y la facultad de que fuerzas armadas logren trabajar junto a la Policía Nacional para combatir la ola de criminalidad (Noboa, 2024).

Entre los decretos ejecutivos presentados por el presidente para contrarrestar el margen de criminalidad, surge el último estado de excepción bajo el decreto 250 enfocado en cinco provincias del territorio nacional y justificado por el “Aumento de hostilidades” de los considerados y denominados por el gobierno como “Grupos Terroristas” conformados por más de 20 bandas delictivas establecidas en el territorio; el objetivo de este decreto implica el control conjunto para operaciones entre policías y las Fuerzas Armadas; teniendo como

variante de los decretos previos la no suspensión a la libertad de movilidad, sino, al derecho de inviolabilidad del domicilio. Siendo esta, una medida urgente bajo un estado de excepción por conmoción interna en el Ecuador, permite la limitación a algunos derechos, sin considerar a fondo el debido proceso y la constitucionalidad a la que deban obedecer los decretos implementados.

A más de lo ya mencionado, el presidente llamó a una consulta popular donde se trataron temas también concernientes al ámbito penal y penitenciario, entre estas:

Son cinco las preguntas que deben modificar la Constitución, ya sea por enmienda o reforma y seis de las once deben tratar leyes secundarias; de entre las once preguntas se responde a el apoyo de las fuerzas armadas, el establecimiento de judicaturas especializadas en materia constitucional y la extradición de ecuatorianos que hayan cometido infracciones penales (El Comercio, 2024). Pese a tener el apoyo de los ciudadanos ecuatorianos, todas las preguntas merecen obediencia a diversos principios para su aplicación, tal como en el tema penitenciario del apoyo a la policía por parte de las Fuerzas Armadas, necesitando considerar factores como el cuidado de la reforma parcial a la Constitución de la República del Ecuador, la retroactividad, además de necesitar reuniones con el Consejo de Seguridad Pública.

Con relación a la extradición de ecuatorianos que hayan cometido infracciones penales , que también versa sobre temas penales, se requiere una reforma detallada a la Ley de Extradición (El Comercio, 2024); al igual que al tratarse de la implementación de judicaturas especializadas, se necesita cuidado minucioso para tratar la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (El Comercio, 2024).

A más de las tres preguntas mencionadas con anterioridad, son seis las que merecen debate por parte de la Asamblea Nacional que para otorgar su aprobación merecen un mínimo

de 70 votos, sumando a que para lograr su materialización se necesita adecuar reformas al COIP; siento estas, razones por las cuales se necesita la aplicabilidad para lograr su análisis.

Las distintas herramientas empleadas por el presidente no pueden ser analizadas de una manera objetiva dentro del presente trabajo, puesto que, estas siguen vigentes y no dejan observar un resultado que pueda ser analizado en su totalidad; a más de esto, hay diversos retos para la implementación de las posibles nuevas políticas penitenciarias, como es el referéndum que pese a haber ganado el “Sí” en varias preguntas relacionadas al tema penal, estas deben pasar por un proceso de reformas a varios códigos y leyes, así como la aprobación de la asamblea legislativa en un término de tiempo dentro del cual no es posible su estudio.

Además, el tratar de analizar políticas penitenciarias que estén vigentes corto plazo de tiempo implica complicaciones como la dificultad de implementación, en base a que su ejecución debe responder a diversas medidas interconectadas que adjunten datos de la eficacia y el alcance de su aplicación, así como resultados, que al momento no están disponibles. Sumado a esto, se debe considerar una evaluación de impacto a largo plazo, pues el lograr generar un examen del éxito o fracaso de las políticas penitenciarias, requiere evaluar el impacto en la sociedad, al igual que el análisis de las tasas de reincidencia y factores como la posible proceso de rehabilitación. Siendo motivo por el cual dentro del presente trabajo, no existe un análisis minucioso de estas posibles nuevas políticas penitenciarias.

Resulta en cierta medida imposible el análisis de las políticas penitenciarias en tiempo real, puesto que existe poca disponibilidad de información, así como complejidad para determinar su evaluación e implementación, al igual que las variantes previamente establecidas.

Conclusiones

El análisis desarrollado para el presente trabajo reveló múltiples beneficios, necesidades y desafíos en cuanto al sistema penitenciario, pues, al examinar de forma comparativa cuerpos normativos y políticas penitenciarias empleadas en Ecuador y El Salvador, en los periodos 2015 - 2023, se llega a concluir que si bien han existido avances, al igual que cierto grado de preocupación al momento de gestionar temas penitenciarios, es imperante la obligación de continuar siendo cruciales al tiempo cumplir con los estándares de instrumentos, junto con tratados internacionales, correspondientemente a derechos humanos y a la posibilidad de gestionar de mejor manera las oportunidades, junto con los programas concernientes a rehabilitación, así como reinserción de las PPL.

Concluimos entonces entre lo analizado, con un debate sobre la mejoría de los sistemas penitenciarios, pues se logran evidenciar diversas perspectivas sobre el cambio que ha surgido en el periodo del 2015 al 2023, es así que podemos encontrar **en el Salvador** que existe reducción de los niveles de violencia: El gobierno del presidente Nayib Bukele ha logrado tener gran aprobación por la implementación de mecanismos que logran bajar los niveles de criminalidad, herramientas como el “Plan de Control Territorial”, han generado que con su implementación se constaten bajas significativas en cuanto a los homicidios y diferentes tipos de violencia que se daban en el país, teniendo consecuencias respecto a los centros de Privación de este país. Este programa tiene 7 fases, que con sólo 5 que ya han sido ejecutadas, generan una notable mejoría; las fases de la uno a la cinco comprenden situaciones como el control de diferentes territorios para lograr consigo la represión de personas consideradas criminales, beneficios en cuanto a los menores de edad que conlleven a una prevención en general de la violencia, actualización y modernización de las fuerzas armadas al igual que de las fuerzas de seguridad del Estado, recuperación de territorios que servían de acopio de pandillas para sus

operaciones, y por último, la extracción de criminales. De esta manera y tras haber adherido más de 1000 servidores militares para ayudar a la policía, se han logrado evidenciar beneficios para la sociedad, en contra de la criminalidad (Gobierno de El Salvador, 2022).

También se puede identificar inversiones para infraestructuras: En los últimos años, se ha logrado establecer más aportes para los centros de privación de la libertad, estrategia que busca la reducción del hacinamiento y consigo, la violencia entre los reclusos, para lograr un sistema enfocado en la rehabilitación y una posible reinserción (Gobierno de El Salvador, 2022).

Respecto a enfoques de seguridad, el gobierno de El Salvador ha integrado diversas estrategias para cuidar de la seguridad de los reclusos, así como de la sociedad; partiendo desde la distribución de los PPL en conformidad a la peligrosidad que denote de los delitos cometidos, hasta el cuidado de la no utilización de comunicación obtenida de forma ilegal, se ha conseguido prever que no existan disturbios y que se merme considerablemente la violencia dentro de las cárceles (Gobierno de El Salvador, 2022).

Como posturas en contra, se logra evidenciar violaciones de derechos, aunque si bien los resultados de los mecanismos empleados han generado resultados positivos para la reducción de la criminalidad en la sociedad, se puede notar que en algunas ocasiones las formas de trato contra las PPL suelen generar vulneraciones en cuanto a condiciones inhumanas de reclusión a las que tienen que ser sometidos en forma de castigo, o la falta de acceso en temas de salud.

También existe persistencia de desafíos en temas estructurales, comprendidos al crear nuevos espacios o aumentar la capacidad de los centros de reclusión, no implican todo el tema estructural, esta perspectiva va más allá de la infraestructura, permitiendo considerar que los

nuevos centros muestren corrupción por parte del sistema judicial, al igual que la posible falta de recursos en temas de rehabilitación.

La falta de enfoque en cuanto a la rehabilitación se basa en que la política de seguridad y control, no logra tener miras subyacentes a los problemas de la criminalidad, por cuanto no se logra acciones que vayan enfocadas en la rehabilitación.

También existe un debate sobre la mejoría de los sistemas penitenciarios **en Ecuador**, de modo que también se consigue identificar diversas perspectivas sobre el cambio que ha surgido en el periodo del 2015 al 2023, es así que podemos encontrar posturas a favor, como reformas legales y programas para la rehabilitación en cuanto al sistema penitenciario de Ecuador, se han mostrado políticas penitenciarias empleadas para contribuir el sistema de justicia penal, al tiempo de tratar de apoyar a la rehabilitación de las PPL. De esta manera, Ecuador ha tratado de establecer planes que pretenden educación, terapias a los reclusos y capacitaciones en temas laborales, para buscar conseguir una eficiente reinserción social.

Con relación a los derechos humanos el sistema penitenciario ecuatoriano, a la cabeza de los gobernantes de los últimos años, han preponderado un sistema de reclusión enfocado en el cuidado de los derechos humanos y respeto de instrumentos internacionales, de forma que se ha buscado la dignidad de las PPL y factibilidad de acceso a servicios de salud. Sin embargo, la criminalidad, tanto como las mafias existentes en estos centros de rehabilitación, permiten plantearse la postura de necesidad de estrategias más dóciles para lograr la seguridad y disciplina intracarcelaria.

Otro apartado analiza la reducción del hacinamiento, pues, en los periodos establecidos se trató de reducir la tasa de hacinamiento en los centros de reclusión, creando nuevos centros y generando varias medidas alternas a la privación de la libertad para quienes cometan infracciones menores. A pesar de que el planteamiento se considera como beneficioso, existe

la ineficiencia al dejar sin atención la ejecución, considerando la falta de recursos para contratar más guías penitenciarios que cuiden de las PPL y precariedad en temas estructurales.

Las posturas en contra surgen de la continuación de problemas dentro y fuera de los centros de privación de libertad: La mala praxis de la política, de la mano con el hambre de poder, llevan a concluir en la podredumbre que se desencadena desde lo externo de los centros penitenciarios al hablar del ineficiente aparataje judicial que corrupto, la falta de capacitación de juzgadores, guías y personal penitenciario, son factores que exigen atención para conseguir mejoría en el sistema penitenciario que alcancen menos violencia dentro de las cárceles, a la vez del cuidado de derechos y del debido proceso judicial

La existencia de desafíos de seguridad, que al contrario de el Salvador, Ecuador se ha enfocado en mayor medida en temas de derechos, dejando sin tanta observancia temas de seguridad y rigidez para controlar las cárceles; razón por la cual se han registrado amotinamientos, de la mano violencia intracarcelaria, de tal manera que impera la necesidad de nuevos mecanismos de control y cuidado que garanticen la seguridad todo el personal que integran los centros de reclusión.

Al observar estas posturas, se encuentra un resultado variable para determinar el mejor sistema penitenciario entre ambos países de estudio en los periodos propuestos, aunque si bien ambos países han tratado de abordar desafíos como el hacinamiento y la seguridad, depende de los criterios de evaluación que se establezcan para lograr determinar si uno está por encima del otro dentro del tema penitenciario y en qué aspectos. Por una parte, se puede identificar un mayor apego al respeto de los derechos humanos, así como la implementación de reformas políticas y legales por cuanto a Ecuador se refiere; por otra parte, se puede expresar que El Salvador ha logrado en mayor medida mejoras en cuanto a la baja de la criminalidad, la violencia y la seguridad. A pesar de los puntos a destacar beneficiosos en la gestión del sistema

penitenciario por ambos países, persisten preocupaciones varias sobre la efectividad, así como la aplicabilidad de las políticas ejecutadas, de modo que sigue imperando la necesidad de cuidado y atención continua a todos los desafíos que requieran observancia por parte del tema penitenciario.

Dando prioridad, aportando con recursos, empleando cooperación internacional temas financieros, tanto como legislativos, y gestionando de manera eficiente el sistema penitenciario, se busca el garantismo de derechos humanos de las PPL, al tiempo de dar gran relevancia el correcto funcionamiento de programas que permitan generar enfoques, así como mejoras en cuanto a rehabilitación, reinserción y más importante aún, **prevención**. Es imprescindible realizar un análisis de mejoramiento del sistema de acceso a la justicia, para que este se pueda emplear con calidad al cumplir con los estándares que requiere el correcto debido proceso, así como el funcionamiento total de la tutela judicial efectiva, de manera que sea evidente la preocupación a mejorar la prohibición del hacinamiento, así como el garantismo de derechos humanos en general, al tiempo de verse garantizada la dignidad de este grupo que por la constitución se considera como vulnerable.

Consecuentemente de la buena práctica de lo antes mencionado, se pretende lograr que se brinden oportunidades a quienes aún no han cometido una infracción en temas penales para que no exista la vulneración de derechos establecidos en el presente trabajo, al tiempo de que con la implementación de estos programas, se busque y pretenda generar una mentalidad de no reincidencia que lleve a que las personas privadas de la libertad a que no vuelvan a tener la conducta delictiva que los llevó a estar en la situación de privación. De esta forma se pretende, con la observancia de que las PPL cuando posean una calidad de rehabilitados, tengan diferentes oportunidades en la vida cotidiana para lograr un correcto funcionamiento social, y

correspondientemente a su actuar, la sociedad pierda el temor de vivir libremente sin que se hallen vulnerados sus derechos por los de los demás.

Referencias Bibliográficas

Clavijo, A. S., & López, D. F. (2023). La prisión preventiva ¿medida cautelar o pena anticipada? Una visión desde Ecuador | Clavijo-Vergara. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*. Retrieved March 22, 2024, from <https://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/view/628>

Álvarez, C. (2022). *Las cárceles de la muerte en Ecuador*. Nueva Sociedad. Retrieved March 20, 2024, from <https://nuso.org/articulo/las-carceles-de-la-muerte-en-ecuado/>

Asamblea Nacional del Ecuador. (2008, October 20). *CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR 2008*. Retrieved March 19, 2024, from https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

CIDH. (2022, February 21). *Personas Privadas de Libertad en Ecuador*. Untitled. Retrieved March 19, 2024, from https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Informe-PPL-Ecuador_VF.pdf

Nacional, A. (n.d.). *Código Orgánico Integral Penal, COIP - Nacional - Códigos - Legislación - VLEX 631464447*. vLex Ecuador. Retrieved March 19, 2024, from <https://vlex.ec/vid/codigo-organico-integral-penal-631464447>

Baratta, A. (2007). *Criminología y Crítica del Derecho Penal: Introducción a la Sociología Jurídico-Penal*. Siglo XXI Editores.

PROGRAMA DE TRATAMIENTO PENITENCIARIO. (2015). Interpeace. Retrieved March 19, 2024, from https://www.interpeace.org/latinoamerica/wp-content/uploads/sites/7/2015/08/YoCambio_p.pdf

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2008). Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad. CIDH :: Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad. Retrieved April 11, 2024, from <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/mandato/basicos/principiosppl.asp>

Dirección del Organismo Técnico del Sistema de Rehabilitación Social. (2021, May 5). Política Nacional del Sistema de Rehabilitación Social. Sacc | Sistema Automatizado de Corte Constitucional. Retrieved April 9, 2024, from http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBldGE6J2VzY3JpdG8nLCBldWlkOiczYmRiNWIZMi01NjcwLTQ3OWEtYTgxYS0yN2RlYzhlYmM5MWIucGRmJ30

Naciones Unidas. (2005). LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS PRISIONES. ohchr. Retrieved April 11, 2024, from <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/training11Add3sp.pdf>

Pérez, J. A. (2012). La Inocuidad Como Prevención Especial Negativa. Dialnet, VIII.

Asamblea Legislativa - República del Salvador. (1997). Decreto N° 1027 de 1997. Ley Penitenciaria. ACNUR. Retrieved April 16, 2024, from <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10578.pdf>

Morris, N., & Rothman, D. J. (1998). The Oxford History Of The Prison: The Practice of Punishment in Western Society. Oxford University Press. Retrieved April 8, 2024, from <https://books.google.com.ec/books?id=bwvH5ce94eIC&printsec=frontcover&hl=es#v=onepage&q&f=false>

Política Pública de Rehabilitación Social 2022 - 2025. (2022, February 18). Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos. Retrieved March 19, 2024, from https://www.derechoshumanos.gob.ec/wp-content/uploads/2022/02/18_02.-Politica-Publica-de-Rehabilitacion-Social_vF-.pdf

Noboa, A. (2024, January 17). Crimen organizado: Noboa está entre reformas legales y 'guiños' a los militares. Primicias. Retrieved May 15, 2024, from <https://www.primicias.ec/noticias/politica/crimen-organizado-medidas-daniel-noboa/>

Anders, V. (2021 - 2024). Etimología de POLÍTICA. Diccionario etimológico. Retrieved May 15, 2024, from <https://etimologias.dechile.net/?politica>

Interpeace. (2015). PROGRAMA DE TRATAMIENTO PENITENCIARIO. Interpeace. Retrieved May 16, 2024, from https://www.interpeace.org/latinoamerica/wp-content/uploads/sites/7/2015/08/YoCambio_p.pdf

CNPJ. (2007 - 2024). Definición de Hacinamiento. Significado.com. Retrieved May 15, 2024, from <https://significado.com/hacinamiento/>

El Comercio. (2024, April 22). ¿Cómo y cuándo se aplicarán las preguntas de la consulta popular y el referendo 2024? El Comercio. Retrieved May 16, 2024, from <https://www.elcomercio.com/actualidad/politica/como-cuando-aplicaran-preguntas-consulta-referendo.html>